



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUISA FERNANDA ÁVILA MARTÍNEZ
Demandado:	LUIS CARLOS ÁVILA MÁRQUEZ
Radicación:	2023-01146
Providencia:	Auto N° 301
Decisión:	INADMITE

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por la señora LUISA FERNANDA ÁVILA MARTÍNEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS CARLOS ÁVILA MARQUEZ.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., junto con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluir los hechos No. 1, 3, 5 y 16, puesto que no son del resorte del presente asunto (num. 5, art. 82, C.G. del P.).
- 2- Excluir los hechos No. 6 a 9, 12, 14 y 15, toda vez que las proyecciones de los periodos adeudados hacen parte de las pretensiones.
- 3- Fusione y resuma los hechos 10, 11 y 13 a efectos de que, en un solo hecho y de manera muy sucinta, exponga lo referente al incumplimiento por parte del ejecutado.
- 4- Allegar certificado de estudios de 2021, como quiera que 7 de febrero de ese año la alimentaria adquirió la mayoría de edad.
- 5- Discrimine en las pretensiones el valor total del mandamiento de pago que pretende hacer valer. (núm. 4, art. 82, C.G. del P.).
- 6- Cúmplase el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 26 de febrero 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 12
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acd758df4979ff7ee2ccae675f146d322854f9f878bd1c5b1868950507e1a17**

Documento generado en 23/02/2024 07:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>